

abogados  
GRUPO

**A**countax®  
asesores & auditores

## Boletín Digital nº 4/2024

abril 2024

- ◇ *Conoce las últimas noticias de interés en materia mercantil, fiscal y laboral*
- ◇ *Profundiza en la actualidad jurídica de nuestras áreas de especialización agraria y farmacéutica*



[www.acountax.es](http://www.acountax.es)



# SUMARIO

## MADRID

Oficinas Centrales  
Glorieta de Bilbao, n.º 1, 1º dcha.  
28004 MADRID  
+34 91 360 58 51  
info@acountax.es  
www.acountaxmadrid.es

## OFICINAS EN ESPAÑA

- BARCELONA
- BILBAO
- BURGOS
- CUENCA
- LOGROÑO
- LLEIDA
- MÁLAGA
- OVIEDO
- SANTANDER
- SEVILLA
- VITORIA-GASTEIZ
- VALENCIA
- TENERIFE

*Edita*  
Acountax Madrid

*Presidente*  
Manuel Lamela Fernández

*Director editorial*  
Fernando Martín Pascual

*Consejo de Redacción*  
Eliás del Val Murga (Economía/Fiscal)  
Miguel Sánchez Iniesta (Mercantil)  
Pablo Molina Borchert (Penal)  
M<sup>ª</sup> Dolores Malpica Muñoz (Farmacia)  
Jorge Fernández-Ordás (Agroalimentario)

*Relaciones institucionales  
y comunicación*  
Aránzazu Nuñez

### 1.- Información FISCAL

- 1.1.- Inicio de la Campaña Renta y Patrimonio 2023.
- 1.2.- Cuidado con los ciberdelincuentes: aviso de seguridad para la Renta 2023 .
- 1.3.- Declaración de Patrimonio 2023.
- 1.4.- El Supremo permite deducirse el impuesto de sociedades devengado en ejercicios prescritos.
- 1.5.- El Constitucional estudiará el conflicto por la ley que elimina el impuesto de sucesiones
- 1.6.- Un 67% de los expertos afirma que los departamentos fiscales están involucrados en decisiones empresariales estratégicas

### 2. - Información MERCANTIL

- 2.1.- La importancia del correcto depósito de las cuentas anuales .
- 2.2.- Formalidades para anotar preventivamente la suspensión de acuerdos sociales .
- 2.3.- Prescripción de la acción de responsabilidad del administrador por deudas sociales
- 2.4.- El TGUE confirma que el renombre de una marca se adquiere y se pierde de forma progresiva
- 2.5.- Aclaraciones sobre la transmisión de participaciones sociales a extraños
- 2.6.- Nulidad de los acuerdos de junta general por haber sido convocada con abuso de derecho
- 2.7.- Responsabilidad del administrador por cese de actividad empresarial
- 2.8.- AEMME y el 20 aniversario desde su constitución.. Autor: Víctor Isidro Delgado Corrales, presidente de AEMME

### 3. - Información LABORAL

- 3.1.- El Supremo aclara los límites que tienen las empresas para imponer una vestimenta a los empleados
- 3.2.- Reconocida la antigüedad de un funcionario como fijo-discontinuo: “es el tiempo, no el volumen de trabajo”
- 3.3.- Sanción a empresa que no identificó a varios trabajadores que abandonaron el centro de trabajo durante unas visitas de Inspección
- 3.4.- La extinción del contrato si no se supera el periodo de prueba
- 3.5.- .Cómo sustituir a un trabajador que ha solicitado excedencia voluntaria

### 4. - Información FARMACÉUTICA

- 4.1.- Medicines for Europe lanza su receta para fomentar la equidad farmacéutica en la UE.
- 4.2.- La prestación farmacéutica a residencias madrileñas, a debate
- 4.3.- El Parlamento Europeo aprueba sin sorpresas una versión “mejorada” del ‘Paquete Farmacéutico’

### 5.- Información AGROALIMENTARIA

- 5.1.- Abierto el periodo información pública de la modificación del real decreto sobre la condicionalidad reforzada de la PAC.
- 5.2.- Inflación, clima y guerras hacen caer un 2,6 % la producción de la industria alimentaria
- 5.3.- Actualizadas las bases reguladoras para las ayudas del plan Renove de maquinaria agrícola
- 5.4.- La AICA impuso 382 sanciones a operadores agroalimentarios en 2023

### 6.- ACTUALIDAD

- El Congreso de Derecho Agroalimentario del ICAM abordará el presente y futuro de la normativa básica reguladora del sector
- Manuel Lamela participa en la jornada de presentación del Informe de Absentismo Laboral de Madrid Foro Empresarial
- El Socio Director de Acountax analiza los desafíos fiscales del 2024 en AEGGA TV
- Generamos Opinión: Comienzan las campañas electorales: se anuncia la eliminación de la ‘Golden Visa’ ”.

## Asesoramiento integral y personalizado para empresas y particulares



### Ayudamos a nuestros clientes a afrontar los retos más importantes

Prestamos una colaboración estrecha con nuestros clientes, tendente a aportar un valor añadido e identificar las mejores soluciones dentro de nuestras áreas de especialización, bajo la premisa de la calidad y la eficacia en las estrategias de apoyo que llevamos a cabo.

# 1.- Información FISCAL

## 1.1.- Inicio de la Campaña Renta y Patrimonio 2023

⇒ *Recuerde que desde Acountax Madrid estamos a su disposición para asesorarle y orientarle en todo concerniente a la tramitación de sus impuestos.*

Desde el 3 de abril, ya están disponibles todos los servicios de ayuda que pone a disposición la Agencia Tributaria para revisar su borrador, modificarlo y, en su caso, presentar tu declaración de la Renta 2023 por Internet a través de Renta WEB o por la APP. En todo caso, recuerde que desde Acountax Madrid estamos a su disposición para asesorarle y orientarle en todo concerniente a la tramitación de su declaración de la renta de este año.

La Agencia Tributaria también ha recordado que, tras las mejoras de navegación incorporadas en la pasada campaña en el programa de ayuda Renta WEB, este año se han realizado adaptaciones para facilitar la incorporación de supuestos específicos, caso de los garajes y trasteros (inmuebles accesorios), y se ha simplificado la navegación para modificar una declaración, ya presentada, de forma que el contribuyente simplemente tendrá que modificar los importes que correspondan y el sistema realizará de forma automática el resto de acciones necesarias. La APP de la Agencia Tributaria también cuenta con mejoras para seguir facilitando la presentación de la declaración también por esta vía, como la modificación de la forma de pago y su fraccionamiento.

A su vez, los contribuyentes contarán este año con una versión ampliada en contenidos del Asistente virtual de Renta, que se puso en marcha en la campaña anterior para resolver sus dudas. Asimismo, en el espacio de Campaña de Renta 2023 de la web, se han publicado una serie de guías explicativas con las novedades más destacadas para esta campaña.

Este año se prevé la presentación de 23.281.000 declaraciones, un 1,2% más, de las cuales se espera que 14.614.000, casi un 63%, den derecho a devolución por un importe global estimado de 11.650 millones de euros. Por su parte, los contribuyentes con declaraciones a ingresar (según lo previsto, 7.092.000 declaraciones por importe de 18.908 millones de euros) no tendrán que realizar los primeros pagos hasta el final de la campaña.

El plazo de presentación finalizará el 1 de julio para declaraciones tanto a ingresar como a devolver, si bien el plazo en las declaraciones a ingresar con domiciliación bancaria concluirá el 26 de junio. La atención telefónica para la confección y presentación de declaraciones (plan 'Le Llamamos') comenzará el 7 de mayo, con solicitud de cita a partir del 29 de abril, y la atención presencial en oficinas se iniciará el 3 de junio, con solicitud de cita a partir del 29 de mayo.

Este año se ha mantenido la disponibilidad anticipada de los principales servicios de asistencia (la obtención del número de referencia para la presentación desde el 12 de marzo, y desde el 19 de marzo tanto la descarga y visualización de los datos fiscales, como la actualización de la 'app' para la campaña y los primeros contenidos informativos de campaña, tanto en la Sede electrónica como en la propia 'app').

Entre estos contenidos adicionales se han incluido apartados específicos para explicar de manera sencilla los supuestos ampliados de deducción por maternidad y gastos de guarderías, las nuevas deducciones por vehículos eléctricos y puntos de recarga, y el sistema de devolución para mutualistas previa presentación del formulario de solicitud.

### Posibles vías de presentación de la declaración

Existen varias vías para presentar la declaración, según sea el resultado a devolver o a ingresar, y si se domicilia o no el pago. Domiciliar el pago significa que se puede presentar la declaración de la Renta cualquier día, hasta el 26 de junio, pero el pago no se hará efectivo hasta el 1 de julio, último día de la Campaña de Renta. La domiciliación no impide fraccionar el pago en dos plazos (el segundo, el 5 de noviembre).

Para las declaraciones a ingresar, si se desea, se podrá presentar la declaración con solicitud de aplazamiento, marcando la opción de 'Reconocimiento de deuda con solicitud de aplazamiento', dentro de otras modalidades de pago, y solicitándolo a través del enlace de 'Tramitar deuda' que aparecerá en la ventana en la que se visualiza la declaración presentada.

Las vías no presenciales (sin desplazamiento a oficinas), hasta el 1 de julio (26 de junio si se trata de pagos con domiciliación):

VÍAS DE PRESENTACIÓN	Casos en los que se puede utilizar esta vía
Sede de la AEAT, apartado 'Campaña de Renta 2023' <a href="https://sede.agenciatributaria.gob.es">https://sede.agenciatributaria.gob.es</a>	TODOS
'App' (móviles y tabletas)	A devolver e ingresar (domiciliando el pago)
Plan 'Le Llamamos' (solicitud desde el 29 de abril)	

Las vías presenciales, del 3 de junio -7 de mayo para el caso del plan de mayores de 65 en pequeños municipios- al 1 de julio (26 de junio si se domicilia el pago):

VÍAS DE PRESENTACIÓN	Casos en los que se puede utilizar esta vía
- En las oficinas de la AEAT - En oficinas de CCAA y entes locales que colaboran	A devolver e ingresar (domiciliando el pago)
En las oficinas de las entidades financieras colaboradoras	A ingresar (sin domiciliar)

### Mejoras en 'Renta Web', 'app' y 'asistente virtual'

Tras las sensibles mejoras de navegación incorporadas en la pasada campaña, este año se han realizado adaptaciones para facilitar la incorporación de información en supuestos específicos, caso de los garajes y trasteros (inmuebles accesorios), o las nuevas deducciones para vehículos eléctricos y puntos de recarga.

De igual manera, la 'app', además de permitir la presentación de la declaración, de manera directa o a través de Renta Web, esta herramienta de asistencia facilita la obtención y renovación del número de referencia, la visualización de los datos fiscales y la recepción de mensajes 'push' con información de interés, modificar la asignación tributaria y el código IBAN, consultar los datos fiscales de campañas anteriores, anular una cita previamente concertada y consultar el estado de la eventual devolución.

La 'app' se puede utilizar en dispositivos diferentes (móviles y tabletas) sin limitación, y admite hasta 20 usuarios identificados, cada uno con su número de referencia, lo que permite la confección y presentación de declaraciones de familiares y allegados, así como el cálculo de la opción más favorable entre declaraciones individuales y conjuntas, y la visualización de los distintos resultados de declaración en una misma pantalla.

A su vez, los contribuyentes contarán este año con una versión ampliada en contenidos del 'asistente virtual' de Renta que se puso en marcha en la campaña anterior para resolver las dudas de los contribuyentes, que van realizando preguntas con lenguaje natural para llegar a las respuestas que necesitan.

Si las respuestas del 'asistente virtual' no contienen toda la información requerida, el contribuyente puede acceder al 'Informador' de Renta, con toda la información estructurada por bloques de contenido, o conectarse por chat con especialistas de la Administración Digital Integral (ADI) -en horario de nueve de la mañana a siete de la tarde-, obteniendo así una asistencia personalizada para las cuestiones que hayan quedado pendientes de resolver.

### Plan 'Le Llamamos'

En esta campaña el plan 'Le Llamamos' de confección de declaraciones por teléfono mantendrá la capacidad y calendario de los últimos años ante los buenos resultados de esta fórmula que el pasado ejercicio permitió confeccionar 1.070.000 declaraciones y siguió siendo la vía principal de asistencia personalizada al contribuyente.

Por esta vía, los contribuyentes vuelven a contar con una alternativa a la asistencia presencial en oficinas.

Una vez que el contribuyente pide cita (se recomienda la solicitud por internet o mediante servicio automático en el 91 535 73 26, o en el 901 12 12 24) y elige horario de mañana o de tarde, el sistema le propone un día y una hora en la que recibirá la llamada de la Agencia Tributaria.

### Quiénes no están obligados a declarar

En términos generales, no están obligados los contribuyentes con rentas exclusivamente procedentes del trabajo hasta un importe de 22.000 euros anuales. Sin embargo, este límite se reduce si los rendimientos proceden de más de un pagador (salvo excepciones), o también cuando el pagador no está obligado a retener y cuando los rendimientos están sujetos a un tipo fijo de retención. En tales casos, el límite se ha elevado a 15.000 euros anuales. Ambos límites siguen siendo válidos para no declarar si el contribuyente cuenta, en su lugar, o además, con los siguientes rendimientos íntegros:

- Dividendos, intereses y ganancias patrimoniales sometidos a retención con un tope conjunto de 1.600 euros.
- Rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, con el límite conjunto de 1.000 euros.

Igual que el año anterior, tampoco estarán obligados los contribuyentes que cuenten con rendimientos del trabajo, capital y actividades económicas, así como ganancias patrimoniales (subvenciones, premios y otras), con el límite conjunto de 1.000 euros, junto con pérdidas patrimoniales inferiores a 500 euros.

Por otra parte, se recuerda que los beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital deben presentar la declaración, de acuerdo con la normativa que establece el IMV, al igual que los trabajadores por cuenta propia con alta en el RETA o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar, de acuerdo con la normativa que aprueba el nuevo régimen de cotización de los autónomos.

### Avisos preventivos para evitar errores

Es año se avanzará en el cumplimiento voluntario por la vía de los avisos preventivos al contribuyente, para evitar errores y omisiones que puedan conllevar una eventual regularización de la Agencia. En este sentido, por un lado, junto con los habituales avisos en los documentos de datos fiscales para recordar la necesidad de declarar inmuebles, rentas del exterior o monedas virtuales, este año se añade información para aquellos contribuyentes que en el año 2023 hayan realizado operaciones de juego 'on line', a efectos de recordar que deben declarar esas operaciones.

A su vez, a lo largo de la campaña se trasladarán otro tipo de avisos, en esta ocasión por carta, a contribuyentes que hayan presentado su declaración modificando la información aportada por la Agencia, a efectos de que valoren si deben o no presentar una declaración complementaria adaptándose a la información que consta en las bases de datos de la AEAT.

## 1.2.— Cuidado con los ciberdelincuentes: aviso de seguridad para la Renta 2023

Un año más, la Agencia Tributaria ha recordado que, durante la Campaña de la Renta 2023, los ciberdelincuentes pueden intentar engañarte suplantando a la Agencia Tributaria por medio de correos electrónicos (phishing) o SMS (smishing) fraudulentos.

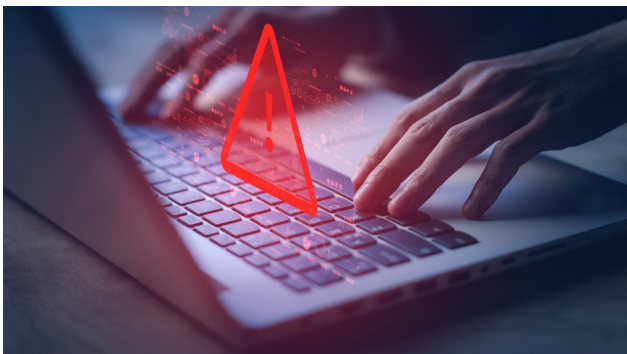
En este sentido, es importante subrayar que la Agencia Tributaria:

- No solicita por correo electrónico o SMS información confidencial, económica o personal, números de cuenta ni números de tarjeta, ni adjunta anexos con información de facturas u otros tipos de dato.
- Nunca realiza devoluciones a tarjetas de crédito o débito, ni usando BIZUM.
- Nunca cobra importe alguno por los servicios que presta
- Si ha solicitado una cita, la Agencia Tributaria puede ponerse en contacto contigo telefónicamente. En el caso de la Campaña de Renta, el teléfono desde el cual le puede llamar es el 810520052 (o desde el 917276222 si ha facilitado un número de teléfono extranjero)

Igualmente, la Agencia Tributaria recuerda qué hacer si en Campaña de Renta:

- Recibe un correo electrónico supuestamente enviado por la Agencia Tributaria: no descargar documentos o ficheros adjuntos al correo y no pinchar en los enlaces que se manden para recibir devoluciones. En cualquier caso, si piden información confidencial, el consejo es borrarlo.
- Si recibe un SMS supuestamente enviado por la Agencia Tributaria con enlaces para recibir devoluciones de impuestos o si te solicitan información confidencial: el consejo también es borrarlo.

En caso de identificar algún tipo de fraude, la Agencia Tributaria ha solicitado la colaboración ciudadana, informando de estos hechos a través de los canales habilitados a tal efecto en la web de la Agencia Tributaria.



## 1.3.— Declaración de Patrimonio 2023

En la presente campaña se mantiene la obligación de declarar el Impuesto sobre el Patrimonio para los contribuyentes con cuota a ingresar (tras aplicar las correspondientes deducciones y bonificaciones) y también para aquellos sin cuota a ingresar, pero que cuenten con bienes y derechos con un valor superior a los dos millones de euros. La declaración se presenta por vía electrónica a través de internet.

Por norma estatal, el mínimo exento se sitúa en los 700.000 euros y la vivienda habitual está exenta también hasta los 300.000 euros, aunque ambos límites pueden variar, según las CCAA.

Todos los contribuyentes a los que corresponda declarar Patrimonio deberán hacerlo exclusivamente por internet, mediante Clave PIN, número de referencia, o bien utilizando el DNI electrónico, o el certificado electrónico.

El plazo para la presentación se extiende hasta el 1 de julio (26 de junio para pagos con domiciliación). En el supuesto de declaraciones a ingresar sin domiciliación es necesario realizar, previamente, el ingreso (mediante adeudo en cuenta) en una entidad financiera y obtener el número de justificante de pago que aporta la propia entidad (Número de Referencia Completo, NRC).

## 1.4.— El Supremo permite deducirse el impuesto de sociedades devengado en ejercicios prescritos

⇒ *El alto tribunal rechaza el recurso de la Administración contra un fallo del Tribunal Superior de Andalucía (TSJA), que avaló los gastos que una empresa imputó a un periodo incorrecto*

El Tribunal Supremo ha marcado jurisprudencia al avalar que las empresas puedan deducirse, en el impuesto de sociedades, cantidades que fueron contabilizadas de forma incorrecta en otro ejercicio, aunque el año en el que se produjeron los apuntes haya prescrito. De este modo, el alto tribunal tumba el criterio de la Hacienda, que entiende que esta práctica no se puede llevar a cabo si los efectos del ejercicio en cuestión ya han expirado.

Así lo ha determinado la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en una sentencia en la que ha desestimado el recurso de la Abogacía del Estado —en representación de la Administración— contra un fallo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA), que en junio de 2022 dio el visto bueno a la liquidación del impuesto de sociedades que una empresa imputó a un periodo incorrecto.

El tribunal aclara que lo que prescribe es "el derecho de la Administración a liquidar o el derecho del contribuyente a rectificar una autoliquidación", dos escenarios que, según indica la sentencia, no han tenido lugar en la controversia objeto de este procedimiento.

## 1.5.— El Constitucional estudiará el conflicto por la ley que elimina el impuesto de sucesiones

⇒ *El Pleno del TC ha adoptado esta decisión tras escuchar los argumentos del Gobierno, que defiende que el acuerdo de la Mesa del Senado podría suponer una vulneración de los artículos 134.6 de la Constitución y 151 del Reglamento del Senado.*

El Tribunal Constitucional (TC) ha admitido a trámite el conflicto entre órganos constitucionales promovido por el Gobierno frente al Senado por el acuerdo de la Mesa de la Cámara por el que --en contra del criterio del Ejecutivo-- se toma en consideración para su tramitación la proposición de ley por la que se deroga la ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

El Pleno del TC ha adoptado esta decisión tras escuchar los argumentos del Gobierno, que defiende que el acuerdo de la Mesa del Senado podría suponer una vulneración de los artículos 134.6 de la Constitución y 151 del Reglamento del Senado, en relación al ejercicio de su facultad de veto presupuestario. El Ejecutivo sostiene que "toda proposición o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Gobierno para su tramitación", sin que, en este caso, "se haya prestado".



En este sentido, y "ya habiendo mostrado su disconformidad con la tramitación de la norma", el Gobierno dio inicio al procedimiento constitucional el pasado 19 de diciembre, "al requerir al Senado que revocara el acuerdo de la Mesa de la Cámara Alta por el que se admitía a trámite

Desde el Gobierno se ha explicado que dicho requerimiento "venía acompañado de un informe" en el que el entonces Ministerio de Hacienda y Función Pública "justificaba que las medidas incluidas en la iniciativa supondrían una merma de la recaudación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones no cedido a las comunidades autónomas, al producirse la eliminación del mismo".

Asimismo, el informe aludía a que la proposición de ley "obligaba al Estado a compensar a las comunidades autónomas con el importe recaudado por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones por cada una de ellas, en el último ejercicio fiscal antes de la entrada en vigor de esta iniciativa legislativa". "Por tanto, el impacto estimado de esta proposición de ley del PP alcanzaría unos 2.800 millones de euros para las arcas públicas", subrayaron desde el Ejecutivo.

Así las cosas, el Gobierno denunció que, "a pesar del escrito remitido", la Mesa del Senado optó, en su reunión del 21 de noviembre, por "ignorar y no admitir a trámite esa disconformidad", con el argumento de que la proposición de ley "se refería a un ejercicio futuro y no a uno presente".

## 1.6.— Un 67% de los expertos afirma que los departamentos fiscales están involucrados en decisiones empresariales estratégicas

Un 67% de los expertos afirma que los departamentos fiscales están involucrados en las decisiones empresariales estratégicas y que sus recomendaciones han ganado un peso muy relevante en los últimos años, según se desprende del informe Global Tax Outlook 2023, fruto de entrevistas a más de 630 expertos fiscales de 48 países.

Además, conforme al estudio, el panorama fiscal se ha vuelto cada vez más complejo y con ello ha aumentado el control por parte de la autoridad fiscal, según el 70% de los encuestados. Además, el 48% de los encuestados afirma que en los últimos meses han experimentado mayores cuotas tributarias fiscales y según sus previsiones los costes continuarán aumentando a medida que los países aborden el cambio climático y otros retos globales.

Además, como consecuencia de las tensiones geopolíticas y comerciales y los esfuerzos gubernamentales por recaudar ingresos adicionales, se están produciendo controversias fiscales que pueden provocar mayores cargas financieras y daños reputacionales. En concreto, el 58% de expertos afirma que la principal controversia fiscal está relacionada con los impuestos sobre la renta.





**ILCOWORKING**  
& LEGAL SERVICES

**ESPACIO DINÁMICO Y FLEXIBLE**

Ofrecemos tarifas y formatos flexibles que se adaptan a los diferentes modelos de trabajo y a cada situación, organización o necesidad

**ABRIMOS DE 8:30 A 21 HORAS**



**SALAS DE REUNIONES Y EVENTOS**



**PUESTOS FIJOS Y FLEXIBLES**



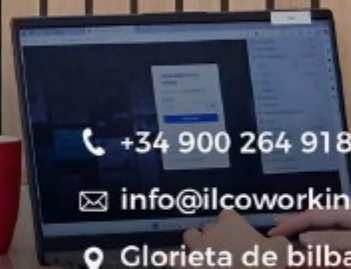
**DESPACHOS PRIVADOS**



**ZONAS COMUNES**

**Espacios de trabajo a tu medida**

Todos nuestros clientes también podrán beneficiarse de los servicios legales de Acountax Madrid



+34 900 264 918

info@ilcoworking.es

Glorieta de bilbao 1, 3º dcha  
28004 madrid

ilcoworking.es



Ofrecemos soluciones a la medida para autónomos, pymes, emprendedores y startups

## 2.- Información MERCANTIL

## 2.1.- La importancia del correcto depósito de las cuentas anuales

⇒ *No pueden depositarse las cuentas anuales aprobadas, correspondientes a un ejercicio, si no constan previamente depositadas las de los ejercicios anteriores.*

La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública nos recuerda en una reciente resolución que no pueden depositarse las cuentas anuales aprobadas, correspondientes a un ejercicio, si no constan previamente depositadas las de los ejercicios anteriores. Así, se reitera el criterio sustentado en anteriores resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, conforme al cual, para poder depositar en el Registro Mercantil las cuentas anuales de un ejercicio determinado es preciso que consten depositadas las de los ejercicios precedentes.

La simple presentación de las cuentas de los ejercicios anteriores no es suficiente para posibilitar el depósito de las correspondientes a ejercicios posteriores. Es necesario que dicho depósito se haya practicado de forma efectiva y así conste en el Registro Mercantil.

Por tanto, si las cuentas de ejercicios anteriores han sido presentadas a depósito, pero son calificadas negativamente, el hecho de que dicha calificación no haya sido objeto de impugnación impide la constancia de su depósito efectivo, impidiendo el de ejercicios posteriores.

## 2.2.- Formalidades para anotar preventivamente la suspensión de acuerdos sociales

⇒ *La anotación preventiva de la medida cautelar de suspensión de acuerdos sociales exige su firmeza y que se practique en virtud de mandamiento judicial, y no de simple copia del auto de medidas cautelares.*

La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública ha desestimado un recurso que surge de una solicitud de la anotación preventiva en el Registro Mercantil de la suspensión de acuerdos sociales (disolución de la sociedad y nombramiento de liquidador), para lo cual se acompaña copia del auto -no firme- del Juzgado de lo Mercantil que adopta tal medida cautelar.

El registrador mercantil rechaza la anotación porque no se acompaña del mandamiento del que resulte la firmeza de la resolución. Recurrída en vía gubernativa, la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública desestima el recurso, con los siguientes argumentos:

1º. Firmeza de la resolución : La normativa registral exige la firmeza de la resolución que haya de anotarse preventivamente en el Registro (RRM art.157.1), y ello sin perjuicio de que la LEC art.735 disponga que el recurso de apelación contra el auto de medidas cautelares no tenga efectos suspensivos, pues hay que distinguir el plano registral (RRM) del procesal (LEC), ya que una cosa es el efecto no suspensivo de la apelación y otra cosa distinta es la publicidad de la medida cautelar, y en el plano registral se exige la firmeza del auto de medidas cautelares para poder practicar su anotación preventiva. De hecho, la propia LEC art.738 dispone que si se tratare de la anotación preventiva se procederá conforme a las normas del Registro correspondiente.



Además, es lógico que así sea pues los efectos de la anotación no son los propios de un asiento provisional que no produce cierre del Registro (como ocurre con el supuesto de anotación de demanda de nulidad del RRM art.156), sino que, por el contrario, causa el cierre frente a cualquier acto que traiga causa del acto suspendido.

Estos efectos, propios de los asientos de inscripción justifican la exigencia de firmeza de la resolución que lo ordene.

2º. Mandamiento judicial: La otra cuestión que se plantea es si basta la presentación en el registro de la copia de la resolución que contenga la medida cautelar -como se ha hecho en este caso- o se exige mandamiento dirigido al registro que así la recoja. El Centro Directivo señala que, conforme a la regulación procesal (LEC art.738.1, 149 y 167.1), una vez que la resolución judicial sea dictada, corresponde al letrado de la Administración de Justicia, si se dan las circunstancias legalmente necesarias, proceder de oficio a la elaboración del mandamiento de comunicación y su remisión al registro que corresponda.

## 2.3.- Prescripción de la acción de responsabilidad del administrador por deudas sociales

El Tribunal Supremo nos recuerda en una reciente sentencia que el plazo de prescripción de la acción de responsabilidad del administrador por deudas sociales (LSC art.367) es el mismo plazo de prescripción que la deuda social, en la medida que dicho precepto constituye a los administradores en garantes personales y solidarios de las obligaciones de la sociedad posteriores a la fecha de concurrencia de la causa de disolución.

Se trata de una solidaridad propia, por su origen legal, por lo que:

- son aplicables al administrador los mismos efectos interruptivos de la prescripción que le serían aplicables a la sociedad (CC art.1973 y 1974); y
- el dies a quo del plazo de prescripción de la acción contra el administrador es el mismo que el de la acción contra la sociedad deudora.

En este caso que es objeto de la sentencia, en vista de que las deudas de origen laboral objeto de reclamación tienen, a juicio de la Sala, naturaleza personal, el plazo de prescripción es el previsto en el CC art.1964 (actualmente 5 años; 15 cuando nacieron) y toda vez que tales deudas nacieron en 2009 y 2010 (las salariales) y en 2012 (la indemnización por despido) y la demanda se presentó el 10-3-2016, la acción de la LSC art.367 no estaba prescrita.

## 2.4.- El TGUE confirma que el renombre de una marca se adquiere y se pierde de forma progresiva

⇒ *Esta decisión es un recordatorio crucial para las empresas sobre la importancia de la gestión activa de la marca y la necesidad de adaptarse a los entornos de mercado en evolución.*

El Tribunal General de la Unión Europea (TGUE) ha dictaminado que el renombre de una marca se adquiere y se pierde de manera progresiva, lo que subraya la naturaleza dinámica del valor de marca y los desafíos asociados con su mantenimiento y protección en un mercado cambiante.

En la sentencia del Tribunal General proporciona una claridad valiosa sobre cómo se debe evaluar y entender el renombre de una marca en el contexto legal europeo, enfatizando la necesidad de un enfoque proactivo y adaptativo en la gestión de marcas.

El fallo se centra en el principio de que el reconocimiento y la influencia de una marca no son cualidades permanentes o automáticas. Y subraya que estos atributos dependen en gran medida de la continua relevancia y presencia de la marca en el mercado, así como de su capacidad para mantenerse conectada con sus consumidores.

Este caso viene de una conocida marca que goza de renombre en una parte sustancial del territorio de la Unión, en particular, en Francia, respecto a los productos de perfumería y perfumes; y el Tribunal sostiene que el renombre de una marca debe considerarse un atributo variable que puede fortalecerse o debilitarse en función de una serie de factores, incluyendo estrategias de marketing, la aparición de nuevas tecnologías, cambios en las preferencias de los consumidores y la competencia del mercado.

El Tribunal también destacó que el mantenimiento del renombre de una marca requiere esfuerzos continuos por parte del titular de la marca, incluyendo inversiones en publicidad y promociones, para asegurar que la marca permanezca visible y relevante para los consumidores. Además, indica que la protección legal de una marca renombrada no es incondicional y puede ser revisada si la marca deja de cumplir con los criterios de renombre.

Esta decisión es un recordatorio crucial para las empresas sobre la importancia de la gestión activa de la marca y la necesidad de adaptarse a los entornos de mercado en evolución.

Asimismo, establece un precedente legal importante que podría influir en futuros litigios relacionados con la protección de marcas en Europa, especialmente en un contexto digital cada vez más dominante.

Este caso servirá sin duda como referencia en futuras deliberaciones y estrategias de propiedad intelectual, subrayando que el valor de una marca es, en muchos aspectos, tan dinámico como el mercado en el que opera.



## 2.5.- Aclaraciones sobre la transmisión de participaciones sociales a extraños

De acuerdo con una reciente sentencia, una sociedad, mediante acuerdo de junta general, solo puede denegar el consentimiento a la transmisión de participaciones sociales a extraños a la sociedad si comunica al socio transmitente la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones.

Ahora bien, transcurridos tres meses desde que el socio notificó a la sociedad su propósito de transmitir sin que ésta le haya comunicado la identidad de esos otros adquirentes, es libre de transmitirlos a la persona y en las condiciones que en su día notificó, y ello aunque en dicho plazo de tres meses no se hubiese celebrado la junta que debía decidir si daba o no el consentimiento, pues la no celebración de junta en plazo no puede perjudicar sus derechos.

Esta cuestión así se manifiesta, en efecto, a través de una reciente sentencia de la Audiencia Provincial, en un caso en el que un socio solicita al juez que se declare su titularidad sobre un paquete de participaciones sociales desde determinada fecha y que se declare la nulidad de los acuerdos adoptados en las juntas generales celebradas con posterioridad a dicha fecha, debido a que no se le reconoció la condición de socio en esas juntas.

La sociedad se opone alegando que la adquisición de dichas participaciones es nula, en la medida que en la comunicación que hizo en su día el socio vendedor no informó del detalle del aplazamiento de pago previsto.

Pues bien, se estima la demanda en ambas instancias. Señala la Audiencia Provincial que, a falta de regulación estatutaria en otro sentido, y conforme al régimen legal supletorio previsto en la LSC art.107.2, la transmisión de participaciones a extraños está sometida al consentimiento de la sociedad mediante acuerdo de junta general, que solo puede denegarlo si comunica al transmitente la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones.

No obstante, a fin de no demorar el proceso de venta, el socio que se propone transmitir sus participaciones podrá transmitirlos, en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

El hecho de no celebrarse la junta en plazo no es impedimento para proceder a la transmisión de las participaciones sociales, pues, si fuera así, las sociedades tendrían un mecanismo unilateral por el cual podrían evitar que sus socios transmitieran sus participaciones sociales: podrían decidir deliberadamente no celebrar junta y simplemente así se evitaría que la venta prosperase. Por tanto, el hecho de que el administrador, una vez recibida la notificación de la oferta por parte del transmitente, omita su deber de convocar la junta general para comunicar la oferta a los socios y que los mismos puedan ejercer sus correspondientes derechos, no puede suponer la paralización de la venta.

Además, la sociedad solo puede denegar el consentimiento si comunica al transmitente la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones (TS 21-9-07, EDJ 159266), sin que baste con cualquier otra objeción de la sociedad, como en este caso, donde la sociedad alegó que el socio transmitente no informó de las condiciones del aplazamiento del pago.

## 2.6.- Nulidad de los acuerdos de junta general por haber sido convocada con abuso de derecho

El deber de diligencia del administrador le obliga a intentar la citación de los socios por todos los medios a su alcance, según ha recordado la Audiencia Provincial de Barcelona en una reciente sentencia. Este caso deviene de una sociedad con tan solo dos socios donde se declara la nulidad de los acuerdos adoptados en una junta general debido a que el administrador, que es uno de los socios, dirigió la convocatoria al domicilio social del otro socio, sabiendo que había cambiado de domicilio, lo que provocó que este socio desconociese la convocatoria y no asistiese a la junta.

El socio que no asistió a la junta impugnó los acuerdos adoptados en la misma, los cuales son declarados nulos por el Juzgado de lo Mercantil, en sentencia confirmada por la Audiencia Provincial, que señala, en la misma línea que la sentencia de instancia, que si bien la convocatoria fue formalmente correcta, por haberse dirigido al domicilio social del socio, el administrador convocante sabía anticipadamente que no llegaría a conocimiento del mismo, pues no estamos ante una sociedad con un gran número de socios, supuesto en el que sería posible que el administrador no conociera el domicilio real de todos sus socios, sino que se trata de una pequeña sociedad cerrada de pequeño tamaño.

En efecto, se trataba de una sociedad con solo dos socios, cada uno al 50%, e inmersa en una situación de conflicto, aunque previamente los socios o su entorno tenían una relación personal de amistad y, cabe suponer, una comunicación fluida. Por tanto, es fácil suponer que si el socio demandante no ha llegado a tener conocimiento del día señalado para la junta ha sido porque la sociedad demandada -su administrador- no ha puesto por su parte los medios necesarios para garantizar ese conocimiento. Y esos medios no se agotan en intentar la citación en el domicilio formal del socio, sino que el deber de diligencia que tiene el administrador se extiende a intentar la citación por todos los medios que le sean conocidos o estén a su alcance.

A ello debe añadirse que la junta no fue convocada por iniciativa del administrador convocante, sino precisamente a requerimiento del socio demandante, requerimiento en el que se expresa un domicilio distinto que resultaba fácil identificar como el de su defensa letrada, con independencia de quien lo firmara. Por tanto, la diligencia mínima que pesaba sobre el administrador una vez fracasada la "citación escrupulosa" que afirma haber realizado, hubiera sido intentar la citación en ese domicilio que con toda claridad le era indicado en el requerimiento.

## 2.7.- Responsabilidad del administrador por cese de actividad empresarial

El cese de la actividad de una sociedad no implica la responsabilidad del administrador por el impago de deudas si la conducta del administrador no es antijurídica y la relación de causalidad entre el cese de actividad y el impago de deudas se ve afectada por la declaración de concurso de acreedores, según subraya una reciente sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante.

Este caso surge como consecuencia de la solicitud, por parte del arrendador de un local comercial, del pago de las rentas pendientes al administrador único de la sociedad arrendataria tras el cese de la actividad de la empresa.

Este cierre se produjo sin haber seguido el procedimiento legal de disolución y liquidación, y sin haberse utilizado la realización del activo de la empresa al cierre de las cuentas anuales de 2020 para saldar la deuda.

Además, también es importante subrayar que considera que la sociedad solicitó extemporáneamente el concurso voluntario, que fue declarado en abril de 2022, al tiempo que se acordó su conclusión por insuficiencia de masa.

El tribunal de primera instancia desestimó la demanda por no quedar acreditada la relación de causalidad entre, de un lado, la conducta del administrador relativa al cese de hecho de la actividad social sin seguir los cauces legales y, de otro lado, el daño causado a la actora por la falta de pago de las rentas impagadas. En segunda instancia, la Audiencia confirma la sentencia desestimando el recurso de apelación. Considera que no concurren las dos condiciones necesarias para establecer la responsabilidad por daños del administrador: la antijuridicidad y la relación de causalidad.

a) Antijuridicidad : A pesar de que la empresa presentaba fondos propios negativos en 2020, lo que constituiría causa de disolución según la LSC art.363.1.e, la normativa introducida como respuesta a la pandemia del COVID-19 (L 3/2020 art.13.1 redacc RDL 27/2021) excluye las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 a la hora de considerar esta causa específica de disolución. Por lo tanto, no se puede considerar que concorra el ilícito orgánico imputable al administrador social por haber procedido al cese de hecho sin seguir el procedimiento legal de disolución y liquidación. Además, el LSC art.363.1.e subordina esta causa de disolución a que sea procedente la solicitud de declaración de concurso, la cual, debido a la moratoria concursal prevista en la L 3/2020 art.6 redacc RDL 27/2021, no fue obligatoria hasta el día 30-6-2022. En este caso, la sociedad solicitó el concurso en marzo de 2022, mucho antes de ese término final, por lo que no concurre el ilícito orgánico imputable al administrador social demandado al haber procedido conforme a las normas legales vigentes.

b) Relación de causalidad : Tampoco concurre el elemento de la relación de causalidad, pues, de conformidad con la doctrina del TS 5-11-19, EDJ 730254, «[c]uando un cierre de hecho de una sociedad viene seguido de una declaración de concurso de acreedores de la sociedad, aunque sea dos años después, esa relación de causalidad se difumina tanto que dificulta su apreciación. Aun en el supuesto en que se demostrara que al tiempo de verificarse el cierre había algún activo concreto pendiente de ser liquidado, con el que se hubiera podido pagar el crédito del demandante, la posterior apertura del concurso pone de relieve la existencia de otros acreedores concurrentes, lo que dificulta concluir que con aquella correcta liquidación se hubiera pagado necesariamente el crédito del demandante.»





Fruto del acuerdo que Acountax ha suscrito con la Asociación Española Multisectorial de Microempresas (AEMME), damos cabida en el Boletín Digital a la colaboración mensual de esta organización, para abordar cuestiones de candente actualidad que sirven de reflexión para las Pymes y Microempresas.

## 2.8.- AEMME y el 20 aniversario desde su constitución

*Autor: Víctor Isidro Delgado Corrales, presidente de AEMME.*

En este artículo primeramente explicaré la razón de ser de AEMME, algo que se justifica por el hecho de haber cumplido el 20 aniversario desde su constitución, a pesar de diferentes crisis políticas, económicas y sociales, así como una pandemia mundial por el coronavirus. En segundo lugar es mi intención realizar en este artículo una síntesis de la evolución de AEMME en estos 20 años, focalizado dentro de nuestro colectivo la microempresas, pero también orientados a todo el mercado empresarial, las instituciones públicas y, por extensión, a toda la sociedad española e internacional.

¿Por qué una Asociación?

Fundamentalmente esta decisión viene motivada por mi amplia y multidisciplinar experiencia de trabajo y estudios, pues tengo ya casi 75 años, el próximo 7 de mayo, que viene dado por el trabajo por cuenta ajena, desde los 16 / 17 años en las oficinas centrales de una empresa alemana Manufacturas Fotográficas Españolas/ Agfa Gevaert, oficinas centrales del Corte Inglés, Confederación Española de las Cajas de Ahorros. CECA, (13 años), Sociedad de Inversiones, diferentes despachos profesionales, así como varios proyectos empresariales, Dirigí otra Asociación Sectorial y ya llegó AEMME. Empresarialmente en este momento no estoy en ninguno, si bien tengo poderes notariales de algunas empresas.



Al tiempo, a esta trayectoria se suma también mi preparación y bagaje en la formación, habiendo cursado estudios de Peritaje Mercantil, Ciencias Económicas y Empresariales por la UNED, la Diplomatura en un Centro de Formación privado (2 años), que todavía sigo ejerciendo, Master en Marketing y Comercial en el CESEM, Diplomado en Comunidades Europeas por la Universidad Politécnica, Diplomado en Fondos y Planes de Pensiones, también por la Politécnica y algunos otros Diplomas en Centros Privados. Soy autor de más de 25 cursos de formación del área de empresas. Además, uno de los últimos reconocimientos recibidos ha sido de CONSEDOC, Consejo Superior Europeo de Doctores y Doctores Honoris Causa, como Galardonado de Honor, por llevar tanto tiempo al frente de AEMME.

En virtud de esta experiencia consideré adecuado volcar mis conocimientos en una organización en apoyo del colectivo empresarial. AEMME y su título no fue casual, ya que decididos volcarnos en el colectivo más pequeño del mercado empresarial español y de la UE, la Microempresa. El término venía de la UE pero no entró en nuestro marco jurídico hasta el R.D. 1515/07 de 16 de noviembre, AEMME fue precursora no solo en este tema, ya citaré, mas adelante, en algún otro de mucha trascendencia.

Hablo en plural - nosotros - porque cuando en 1974 decidí/ decidimos, poner en marcha la Asociación, por la Ley de Asociaciones necesitaba tres personas físicas, es decir dos más y fue cuando se lo dije a mis hijos Víctor I. y Ana I., aceptaron participar en el proyecto y así fue como nació AEMME. Víctor I. hoy es el Secretario General de la Junta Directiva y Director General de AEMME, además Dirige el Programa de Radio Cultura Emprende de AEMME en Radio Intereconomía, que le ha possibilitado un gran bagaje cultural, empresarial y de experiencia muy importante. Por su parte, Ana I., aunque más lejos, está en Reino Unido en una Multinacional Aeronáutica y sigue siendo Vocal de la Junta Directiva.

Mucho ha cambiado el mundo desde nuestro nacimiento y también AEMME, pues como ya he comentado, empezamos tres personas y poco a poco, nos fuimos dando la forma necesaria para un crecimiento sostenido y ampliando los objetivos para mejor, de todo el sector de la Microempresa y para toda la Sociedad.

Citar, como ya he dicho anteriormente, que AEMME fue precursora como entidad asociativa de estas características, pero también lo fue en el 2020, que puso en funcionamiento con sus empresas asociadas, una Plataforma de Realidad Virtual Inmersiva. Dos años antes que Facebook con su metaverso .

Nuestros objetivos desde el inicio estaban claros, era crear un espacio Común para que todas las Microempresas pudieran unir sus intereses y recibir AYUDA, al tiempo de propiciar un foro de mutua colaboración entre las Empresas Asociadas, que poco a poco hemos ido ampliando. Siempre centrados en la PERSONA, luego somos Profesionales y Empresarios.

Nos fuimos dotando de estructuras, por territorios, de acuerdo con nuestra Constitución, delegaciones por Comunidades Autónomas y subdelegaciones, dentro de cada Comunidad Autónoma, por la actividad económica que realicen las empresas, son, por ejemplo áreas de Actividad Económica. - Tecnología, Hard, Soft, Comunicación, Marketing, Formación Empresarial, ... Pero también contemplamos esta estructura a nivel Internacional, teniendo en cuenta los marcos jurídicos de cada País, así que en estos momentos, tenemos AEMME Colombia o AEMME Perú, y recientemente se ha incorporado, por este Aniversario de AEMME, Uruguay y de su mano, Argentina y Brasil.

En el campo de la actividad económica, entendimos que AEMME, aun siendo la representación del mercado empresarial más pequeña, también el de mayor peso en la economía española, con el 94 % del tejido empresarial, también de mayor presencia en la UE, debía abrirse o la sociedad en España y a nivel Internacional, así es que tenemos relaciones con pequeñas, medianas y grandes empresas, Cámaras de Comercio, otras asociaciones o fundaciones, así como Universidades, Escuelas de Negocio, instituciones públicas y entidades privadas.

En AEMME hemos contemplado, desde el inicio, la total participación de las empresas asociadas en la Junta Directiva y también la delegación de funciones, en todas las estructuras y también en AEMME, pero esta parte y otras no son ni han sido fáciles. La siguiente pregunta que cabría hacerse es ¿hay algo fácil? .

De todas formas, en la parte de AEMME, la delegación ya se ha realizado con gran éxito, pues si bien yo sigo, hasta que Dios quiera, Víctor I. Delgado García ya cubre una gran parte de coordinación y dirección de toda la organización. En lo referente a la Junta Directiva, seguimos intentando que PERSONAS, PROFESIONALES, EMPRESARIOS ASOCIADOS, puedan estar todo el tiempo necesario que permita esta participación en la Junta Directiva.

Quiero expresar que AEMME tiene el carácter diferenciador del modelo, no solo por la estructura que ya he citado, o porque seamos una entidad sin ánimo de lucro y exenta fiscalmente (tenemos un documento de la AEAT que así lo dice textualmente y que necesitamos recurrir en su momento para que así fuera y logramos ganar en este punto o la AEAT). Ya sabemos que la exención fiscal hay que solicitarla porque no la dan sobre la marcha. Mucho que hacer en España en el marco jurídico, así como en el tributario y fiscal. También porque en AEMME no hoy personal por cuenta ajena, todo se hace desde y con las empresas asociadas, colaboradoras y patrocinadoras.

Quiero finalizar diciendo que están puestas las bases para que AEMME esté otros 20 años más, NO SIN TRABAJO Y DIFICULTADES, aunque, lógicamente, yo que escribo este artículo no lo podré ver por ley de vida, casi seguro.







Ofrecemos servicios de alta calidad, buscando en todo momento el compromiso con el cliente.

Para ello contamos con toda la capacidad competitiva, técnica y humana, porque ponemos a su disposición personal altamente cualificado, compuesto por Asesores Fiscales, Auditores, Economistas, Abogados y Graduados Sociales, para que puedan ver crecer sus negocios respaldados por un trato individualizado y de excelencia.

Creemos en nuestros clientes y  
contribuimos en su éxito.

Contacte con nosotros para exponernos  
sus necesidades

Consúltenos sin ningún compromiso

## 3.- Información LABORAL

### 3.1.- El Supremo aclara los límites que tienen las empresas para imponer una vestimenta a los empleados

⇒ *Una demanda sindical quería eliminar, sin éxito, la posibilidad de que los asalariados tuvieran que hacer uso de la corbata en verano, atendiendo a razones climatológicas.*

Una reciente sentencia del Tribunal Supremo, del pasado 12 de marzo, ha vuelto a reavivar el debate sobre los uniformes y la vestimenta de los empleados, y hasta dónde puede un negocio imponer un determinado uniforme. Una demanda sindical quería eliminar la posibilidad de que los asalariados, vigilantes de seguridad de unos grandes almacenes, tuvieran que hacer uso de la corbata en verano, atendiendo a razones climatológicas.

Pues bien, en una decisión que ha generado amplio debate sobre las normativas de vestimenta laboral, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha emitido su veredicto en el caso número 27/2022, confirmando que la exigencia de llevar corbata por parte de los vigilantes de seguridad de El Corte Inglés durante el verano no contraviene la normativa vigente.

El Tribunal Supremo, al respecto, falló a favor de la empresa y desestimó la demanda de los representantes de los empleados. Estos trabajadores tendrán que llevar la corbata como parte de su uniforme independientemente de que sea temporada estival. Como recoge la sentencia, “la decisión de la corbata corresponde al negocio, que sólo se vería limitado en su decisión cuando el uniforme no respete la dignidad del trabajador, lo que no ocurre en este caso”.



Además, los magistrados recuerdan en la misma el acuerdo existente entre negocio y asalariados en lo que respecta al uso de la corbata.

Así, el tribunal argumenta que la decisión empresarial de exigir corbata forma parte de la política de uniformidad y está amparada por la Orden INT/318/2011 de 1 de febrero, que permite a las empresas de seguridad determinar la composición del uniforme en función de sus necesidades y las condiciones de trabajo.

El fallo del Tribunal Supremo es definitivo y no admite más recursos, estableciendo un precedente importante en la regulación de los códigos de vestimenta en el ámbito laboral, especialmente en sectores que requieren uniformidad.

### 3.2.- Reconocida la antigüedad de un funcionario como fijo-discontinuo: “es el tiempo, no el volumen de trabajo”

Un funcionario de la Agencia Tributaria ha llegado hasta el Tribunal Supremo para defender su antigüedad como trabajador de la administración pública. El trabajador prestó servicios para la Administración Pública como fijo-discontinuo. Un periodo laboral que terminaba después de que, el 12 de marzo de 2018, el hombre consiguió ser nombrado funcionario de carrera del Cuerpo General Auxiliar de la Administración.

Se trata de un cargo en el que tomó posesión el afectado en el seno de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En concreto, en Valencia, destino laboral donde el Director General reconoció los derechos del trabajador en el cómputo de trienios, en relación al tiempo que pasó como trabajador fijo-discontinuo. En concreto, dos años, tres meses y 23 días.

“Posteriormente, el 20 de enero de 2020, solicitó que la antigüedad durante el tiempo en que ostentó la condición de fijo discontinuo le fuera computada por años naturales”, explica ahora la sentencia del Supremo. Una solicitud realizada para que se le reconociera, no sólo el efecto económico, sino también de cara a una posible promoción profesional. Petición que, sin embargo, no respondió la Agencia Tributaria.

Esta circunstancia llevó al funcionario a presentar su solicitud en modo de recurso contencioso administrativo, seguido ante la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Madrid, que falló a favor del trabajador. En concreto, declarando “su derecho a que le sea computada la antigüedad como personal laboral fijo-discontinuo”.

Ante el fallo del TSJ de Madrid, la Abogacía del Estado presentó recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

Razona el Abogado del Estado que no se puede reconocer “como servicios previos efectivos los periodos de inactividad laboral entre llamamientos”. Algo que, según el abogado, llevaría a una “discriminación o trato desigual entre los funcionarios de carrera que antes fueron trabajadores fijos discontinuos, y los demás funcionarios que han prestado servicios ininterrumpidos”. Y es que, según esta afirmación, los funcionarios de carrera quedarían afectados en su promoción “por el injustificado reconocimiento de una mayor antigüedad” de los fijos discontinuos.

Una afirmación que el Supremo contradice en su sentencia 597/2024. Así pues, el alto tribunal recuerda que “la frecuencia y la duración de los llamamientos no depende de la voluntad” de los fijos discontinuos. Algo que, para el Supremo, implica que «debe tenerse en cuenta todo el tiempo de duración de la relación de trabajo, y no únicamente el volumen de trabajo realizado.

Posición que hace que el Supremo afirme que no hay lugar a recurso por parte de la Abogacía del Estado. Y que, por tanto, reconoce el derecho de los trabajadores fijos-discontinuos a contar con su antigüedad a la hora de convertirse en funcionarios de carrera.

### **3.3.- Sanción a empresa que no identificó a varios trabajadores que abandonaron el centro de trabajo durante unas visitas de Inspección**

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha confirmado la sanción de 130.000 euros impuesta por el Consejo de Ministros a una empresa dedicada al cultivo y recolección de fresas en Huelva por una falta muy grave de obstrucción a la labor de los inspectores de Trabajo, al no haber identificado a 13 trabajadores que abandonaron a la carrera el centro de trabajo durante dos visitas de la Inspección, en mayo de 2021.

Según los hechos recogidos en la sentencia, el 27 de mayo de 2021, a las 12.20 horas, se efectuó un control de empleo en dicho centro de trabajo por parte de una inspectora de Trabajo y un subinspector, “que se personan en el mismo, momento en el que salen corriendo de las instalaciones un total de 15 personas que se encontraban realizando tareas de recolección de fresas, abandonando los carros de recogida con la fruta recolectada y huyendo del lugar sin que pudieran ser identificados”.

Durante la visita, prosigue el relato, se localiza en el centro de trabajo a una trabajadora acudiendo posteriormente el socio y administrador de la empresa, que son requeridos para que identifiquen a los trabajadores que se han ausentado, siendo advertidos de la posible obstrucción a la labor inspectora.

Los interpelados no atienden el requerimiento, negando en un primer momento que se hubiere ausentado algún trabajador, para manifestar seguidamente que desconocen los motivos por los que se han marchado, afirmando que todos tienen la documentación en regla y están dados de alta en Seguridad Social, pero sin atender el requerimiento de los funcionarios actuantes para identificarlos, haciendo caso omiso a la sugerencia de llamarlos a sus teléfonos, identificarlos a través de los trabajadores que se han quedado en el centro de trabajo, o a través de los “sobrenombres” existentes en el listado del control diario de cajas de fresas recogidas, añade la sentencia.

El mismo día, a las 13.02 horas, se giró una segunda visita de inspección, localizándose a un número impreciso de trabajadores que vuelven a salir corriendo ante la presencia de los inspectores. Se requiere nuevamente para su identificación a la misma trabajadora, quien manifiesta que hay dos trabajadores que se marcharon en la primera visita pero que en esta ocasión se han quedado en el centro de trabajo, que son identificados.

El Supremo destaca que la resolución recurrida no adolece de falta de motivación y que no se ha causado indefensión a la empresa, aunque sus pruebas no se hayan considerado suficientes para desvirtuar los hechos constatados personalmente por los inspectores actuantes. “Toda su actuación se ha constreñido a entregar la documentación relativa a los 30 trabajadores en plantilla, sin aportar ningún otro elemento de juicio que de alguna forma pudiese justificar o explicar la anómala situación que supone el hecho de que en dos visitas consecutivas se produzca la inexplicable huida de 13 trabajadores que no han podido ser identificados de ninguna forma”, indica la Sala.

Por ello, determina que su actuación encaja sin duda en la falta muy grave de obstrucción a la comprobación de la situación de alta de los trabajadores que presten servicios en la empresa.

“No se trata solo de que la empresa pudiese haber eludido sus obligaciones a la hora de comprobar la situación de alta de unos determinados trabajadores, sino de que los trabajadores afectados abandonaron a la carrera y por dos veces el centro de trabajo, sin que la empresa haya podido esclarecer tan anómala y extraordinaria situación, ni tan siquiera identificar finalmente a tales trabajadores. Lo que sin duda va mucho más allá de obstruir la normal y ordinaria actuación inspectora dirigida a comprobar la situación de alta de los trabajadores que se encuentran prestando normalmente servicios en el centro de trabajo”, añade.

Concluye el tribunal que, siendo 13 los trabajadores afectados que no han podido ser identificados porque la empresa no ha aportado elementos de prueba suficientes para ello, no resulta desproporcionada la sanción, que se ha impuesto en la franja más baja de su grado máximo.

### 3.4.- La extinción del contrato si no se supera el periodo de prueba

⇒ *A diferencia del despido, la comunicación de la extinción del contrato por no superación del periodo de prueba se puede efectuar de forma verbal y puede realizarse sin causa.*

El pacto por el que se incluye en un contrato un periodo de prueba se debe formalizar por escrito. Sin embargo, a diferencia del despido, la comunicación de la extinción del contrato de trabajo por la no superación del periodo de prueba se puede efectuar de forma verbal, sin la obligatoriedad de comunicarlo por escrito.

Por su parte, la extinción del contrato de trabajo durante el periodo de prueba puede realizarse sin causa, de manera que no se requiere que la empresa justifique los motivos por los que no se ha superado dicho periodo. En definitiva, la extinción del contrato de trabajo de un trabajador durante el periodo de prueba sería válida aunque no se justifiquen los motivos por los que considera que el trabajador no lo ha superado.

Pese a que no existe la obligación de comunicar por escrito la no superación del periodo de prueba ni de justificar las causas por las que se ha producido, es recomendable que haga ambas cosas. En este sentido, la comunicación de la extinción del contrato por escrito le permite dejar constancia de cuando se ha producido la extinción del contrato de trabajo y de la causa que lo ha motivado, lo que resultará muy útil en el hipotético caso de que el trabajador interpusiera una demanda.

La descripción detallada de las causas de la no superación del periodo de prueba reducirá los riesgos de que el trabajador reclame la nulidad del despido por discriminación. Además, las extinciones por no superación del periodo de prueba pueden ser computadas para determinar la existencia de un despido colectivo (recuerde que un despido será colectivo si, en un periodo de 90 días, afecta a 10 trabajadores de una empresa de menos de 100; al 10% en empresas de entre 100 y 300 trabajadores y a 30 trabajadores en empresas de más de 300). Sin embargo, sin individualiza las causas concretas de no superación del periodo de prueba, estará justificando que esa extinción se debe a motivos que nada tienen que ver con un despido colectivo.

Por otro lado, no es necesario que acredite la gravedad y la culpabilidad de los incumplimientos laborales que alegue como causa de no superación del periodo de prueba de un trabajador, como sí sucedería en el caso de un despido disciplinario. Por ello, basta con que se acredite incumplimientos laborales, aunque sean leves.

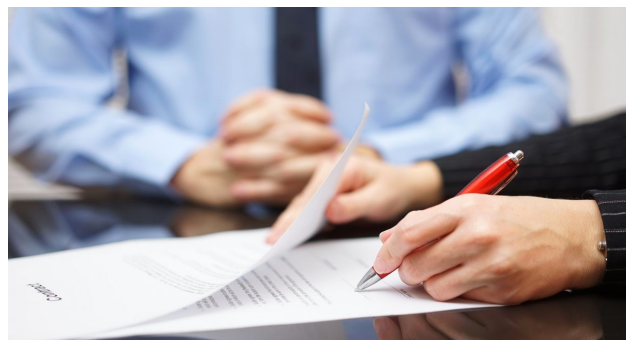
### 3.5.- Cómo sustituir a un trabajador que ha solicitado excedencia voluntaria

⇒ *Si precisa contratar a un sustituto para cubrir una vacante de un trabajador en excedencia, no podrá formalizar un contrato de sustitución, sino utilizar un contrato ordinario que corresponda a las peculiaridades del trabajo realizado.*

Si uno de sus trabajadores se encuentra en excedencia voluntaria y necesita contratar a un sustituto para cubrir esa vacante, tenga en cuenta que no sería válida la formalización de un contrato de sustitución. Los contratos de duración determinada para sustituir a una persona trabajadora sólo se pueden utilizar para cubrir a un trabajador que tenga derecho a reserva de su puesto de trabajo. Por tanto, este contrato no es el adecuado en este caso, puesto que en una excedencia voluntaria no existe tal reserva (únicamente existe un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que haya o se produzcan en la empresa, pero no se goza de reserva de puesto de trabajo).

Lo correcto en estos supuestos será utilizar el contrato ordinario que corresponda a las peculiaridades del trabajo realizado. Es decir, si las necesidades de ese puesto de trabajo son permanentes, deberá firmar un contrato indefinido. Y cuando sólo necesite cubrir un incremento ocasional de su actividad, cabría un contrato eventual.

Si en este caso suscribiera un contrato de sustitución y usted rescinde dicho contrato cuando finalice la excedencia, ese trabajador sustituido podría reclamar la indemnización por despido improcedente, alegando que su contrato se celebró en fraude de ley y que, en consecuencia, era indefinido.



## 4.– Información FARMACEUTICA

## 4.1.- Medicines for Europe lanza su receta para fomentar la equidad farmacéutica en la UE

“Integrar criterios de seguridad del suministro en las políticas de mercado y reforzar la competitividad manufacturera”, suponen en resumen, los elementos claves para el desarrollo de la equidad farmacéutica en la UE y el desarrollo de los genéricos. Así lo ha asegurado la asociación de este tipo de fármacos en Europa, Medicines for Europe, tras dar a conocer el denominado ‘Informe Letta’, en el que se dan a conocer ‘las recetas’ para lograr un adecuado equilibrio entre la oferta y la demanda de medicamentos en el conjunto del continente.

En concreto, el informe se basa en tres recomendaciones que pasan en primer término por fortalecer el Mercado Único para mejorar el acceso a los medicamentos, basándose en la Estrategia Farmacéutica de la UE. En ese sentido señala que “el acceso oportuno de los pacientes a medicamentos más genéricos y biosimilares debería ser una prioridad en la revisión legislativa y en el próximo ciclo institucional”. Igualmente llama a aprovechar “la contratación pública para promover el valor social, mejorar el capital social y alinearse con la estrategia verde de la UE y junto a ello, el apoyar la inversión en la fabricación de medicamentos para una autonomía estratégica abierta adaptando el estado y normas sobre ayuda regional, garantizando al mismo tiempo que el apoyo a la inversión pueda distribuirse ampliamente en toda la UE. Además, pide también el desarrollo de una ley de la Industria Biotecnológica.

El Director General de Medicamentos para Europa, Adrian van den Hoven ha indicado que el informe “integra criterios de seguridad del suministro en las políticas de mercado y refuerza la competitividad manufacturera especialmente para las cadenas de suministro de medicamentos genéricos, biosimilares y de valor agregado”. En su valoración, la “estrategia integral esbozada en el Informe debería tener prioridad en las políticas de la UE, asegurando una financiación adecuada para la industria manufacturera”.



## 4.2.- La prestación farmacéutica a residencias madrileñas, a debate

⇒ *Adefarma, contraria a los planes de Madrid sobre el desarrollo de la prestación farmacéutica en centros con más de 100 camas*

La Asociación de Farmacéuticos Empresarios de la Comunidad de Madrid (Adefarma) ha reclamado aclaraciones a la consejera de Sanidad de la Comunidad de Madrid, Fátima Matute y al presidente de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de CEIM, Isidro Díaz de Bustamante, sobre el desarrollo de la prestación farmacéutica en los Centros de Servicios Sociales de carácter residencia con más de cien camas.

Según afirma el presidente de Adefarma, Cristóbal López de la Manzanara, desde la consejería de Sanidad, la interpretación que se hace en este apartado desde la Consejería, solamente se da lugar a dos opciones: “O bien se establece un servicio de farmacia hospitalaria propio, o bien convenían con la Consejería competente la implantación de un depósito de medicamentos vinculado obligatoriamente a un hospital”.

Las dudas que aporta Adefarma ya fueron planteadas en la reunión de la Comisión de Sanidad de CEIM-CEOE del pasado día 25 de enero, se basan en cuestiones como la garantía de la continuidad asistencial, o de las razones que llevan a cambiar un “sistema que funciona” o la “exclusión de las farmacias comunitarias esenciales en el desempeño de esta labor”. Igualmente Adefarma señala que hay “varias interpretaciones técnicas sustentadas en varios dictámenes que permiten respetar la libertad de elección de los ciudadanos”.

Junto a ello, también preocupan otras cuestiones como “la discriminación que supondría para la consagrada libertad de elección de los ciudadanos, en función del tamaño del centro”, o la incertidumbre que se deriva del origen legal de la interpretación comunicada, por cuanto el RD 10/2012 está no solo completamente obsoleto, sino igualmente superado por la propia realidad, incluso por algunos desarrollos legislativos de comunidades autónomas, como la de Andalucía o la de la Región de Murcia”.

Igualmente, Adefarma muestra “gran preocupación porque de salir adelante esta restrictiva interpretación de la Ley, supondría la desaparición del actual sistema de asistencia farmacéutica en dichos centros que, a día de hoy, funciona perfectamente sin costes añadidos de estructura para la administración y con el que pacientes y residencias se muestran absolutamente satisfechos de su desarrollo”.

## 4.3.- El Parlamento Europeo aprueba sin sorpresas una versión “mejorada” del ‘Paquete Farmacéutico’

⇒ *El siguiente paso será el análisis por parte del Consejo y la negociación en trilogos para llegar a la aprobación final de la normativa .*

El Paquete Legislativo Farmacéutico fue aprobado por el Parlamento Europeo por una gran mayoría: 495 votos a favor, 57 en contra y 45 abstenciones para el caso de la Directiva y 488 votos a favor, 67 en contra y 34 abstenciones para el Reglamento. Las intervenciones de muchos de los eurodiputados han coincidido al señalar que se han introducido cambios a la propuesta de la Comisión Europea que han supuesto “mejoras” relevantes.

La votación se produjo sin sorpresas y las negociaciones previas han evitado cambios de relevancia de última hora. La ponente de la Directiva, Pernille Weiss (del Partido Popular Europeo), aseguró que la revisión de la legislación farmacéutica de la Unión Europea “es vital para los pacientes, la industria y la sociedad”. Por ese motivo, ha estimado con la votación que se ha producido “es un paso para dotarnos de las herramientas necesarias frente a los desafíos sanitarios presentes y futuros, en particular para nuestro atractivo en el mercado y para garantizar el acceso a los medicamentos en todos los países de la UE”.

Tras detallar algunas de las claves de la propuesta de directiva, explicó que el Parlamento la tomó “y la mejoró y robusteció, añadiendo valor” a la misma y conformándolo como algo “mucho más coherente, más pragmático y más vivible de cara a los trilogos” con el objetivo de impactar positivamente en la vida de los pacientes y favorecer al “ecosistema sanitario”.

Además, Weiss remarcó las dudas que existían acerca de si sería posible llegar a una votación en esta legislatura.

Por ese motivo, ha pedido al Consejo Europeo que “tome buena nota no solo de nuestra ambición por una rápida adopción de la legislación final, sino también de nuestro compromiso para colaborar, inspirar y finalmente alcanzar un acuerdo que beneficie a todo el ecosistema sanitario en todos los rincones de Europa”.

Por su parte, Tiemo Wölken (de Socialistas y Demócratas, S&D), ponente del reglamento, también puso de manifiesto el trabajo realizado, al “tratar 400 artículos en tan poco tiempo, con tanta intensidad y de manera tan profesional”. Entrando en el fondo del asunto, ha explicado que se ha alcanzado “un equilibrio entre los distintos intereses” y destacó también que se el paquete propuesto por la Comisión sale “mejorado” del Parlamento.

En el ámbito de las resistencias a los antimicrobianos, el ponente insistió en la importancia de preparar a Europa “para la posible próxima pandemia que posiblemente sea proveniente de una bacteria, porque no tenemos antibióticos suficientes”. Por ese motivo, se ha mostrado satisfecha al contribuir a “corregir este fallo en el mercado”.

**Ponte en contacto con nosotros si precisas asesoramiento legal en materia de prescripción farmacéutica, procedimientos de inspección o cualquier otro apoyo jurídico relacionado con tu actividad profesional.**



De igual forma que Weiss, el representante socialista se dirigió al Consejo con el objetivo de solicitar que adopte su posición pronto “para que podamos poner manos a la obra en la nueva legislatura y entrar en un trólogo que mejore la vida de la ciudadanía”.

Por su parte, el vicepresidente de la Comisión Europea, Margaritis Schinás, puso en valor la necesidad de la reforma, tras 20 años de la anterior. Para el vicepresidente de la CE, el objetivo planteado era “garantizar a un acceso rápido y equitativo de todos los europeos a medicamentos, vivan donde vivan, al tiempo que se fomenta innovación y competitividad de nuestra industria”.

Y según él, pese a quienes defienden lo contrario, “es algo perfectamente viable y compatible, responder al tiempo a las necesidades de los pacientes y las expectativas del mercado”. Con respecto a los cambios introducidos en el Parlamento, el vicepresidente ha destacado que, “se mantienen todos los objetivos, especialmente la creación del sistema de incentivos modulado y orientado hacia resultados”.

Schinás ha confirmado la relevancia del sector farmacéutico para Europa, “mayor contribuyente para nuestro superávit comercial” y segundo mercado para el ámbito farmacéutico y ha detallado que con la reforma se otorgará a la industria ahorros entre 500 y 1.000 millones de euros en los próximos 15 años. “Aquí salen ganando todos”, ha señalado.

Por último, en relación con lo que resta de tramitación, señaló que, aunque el Consejo aún no ha presentado su posición, desde la CE esperan “con interés los próximos pasos”. A este respecto, ha asegurado que van a “apoyar a los colegisladores porque esta reforma en el centro de lo que llamamos ahora la Unión Europea para la salud es una de las mejores historias de éxito de este ciclo político”. Por ese motivo, ha instado a transmitir a los ciudadanos europeos, en los dos meses que quedan de legislatura, los logros alcanzados.

Nicolás González Casares, eurodiputado español de S&D, tomó la palabra como ponente en la sombra de la directiva y ha querido remarcar que la reforma presenta “profundas marcas socialistas”. González Casares, que ha protagonizado importantes compases de la tramitación, especialmente en el ámbito de los periodos de protección, ha asegurado: “Solo me ha guiado, nos ha guiado, el interés general, mejorar los problemas que tenemos en Europa de accesibilidad a fármacos de innovación o industriales”.

A este respecto, ha destacado aspectos como la exención hospitalaria o los avances en transparencia.

Dolors Montserrat, eurodiputada del PPE, destacó los importantes avances que se han producido en el ámbito europeo en materia sanitaria en esta legislatura: “Hemos impulsado la Europa de la salud, hemos aprobado una estrategia farmacéutica y hoy el paquete farmacéutico”.

Respecto del paquete farmacéutico ha relatado algunas de las innovaciones que lo confirman para conseguir proteger la salud de los europeos, algo que, según ella, “no es una opción, es una obligación”.

La ex ministra de Sanidad ha realizado también un llamamiento a los grupos parlamentarios que estén en la siguiente legislatura europea para que “no frenen la Europa de la salud”. Según ha explicado, se han “conseguido grandes logros y avances y así debemos seguir haciéndolo ya que la salud lo es todo y sin ella no hay nada. Por tanto, protejámosla siempre”.

Por parte de Renew Europe, la eurodiputada Susana Solís, ha remarcado que se ha tratado de una negociación “muy difícil”, pero ha sido posible consensuar una reforma de la legislación farmacéutica “equilibrada y ambiciosa”. Solís ha señalado que los protagonistas del día son los pacientes ya que tendrán “mejor acceso y disponibilidad de medicamentos, independientemente del lugar donde residan”, así como los pacientes con enfermedades raras o cáncer.

Por estos motivos, ha considerado que Europa tiene que ser un “mercado atractivo, competitivo y favorable a la innovación”, por lo que ha reclamado trabajar para “recuperar” el liderazgo en este ámbito. Según ha señalado, se ha “mejorado la propuesta de la Comisión”, que les parecía “claramente insuficiente” y se ha establecido un régimen de incentivos “más atractivo para estimular el desarrollo de nuevos medicamentos o de nuevos antimicrobianos”.

Por todo ello, ha asegurado que “una Europa líder en salud no puede permitirse desincentivar la innovación y hoy damos un gran paso en la construcción de la Unión Europea de la Salud”.





## 5.– Información AGROALIMENTARIA

## 5.1.— Abierto el periodo información pública de la modificación del real decreto sobre la condicionalidad reforzada de la PAC

⇒ *El proyecto de real decreto simplifica las obligaciones de cuatro de las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales y flexibiliza la aplicación de controles y penalizaciones en materia de condicionalidad*

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha iniciado este mes de abril el trámite de audiencia e información pública del proyecto de modificación del Real Decreto 1049/2022 relativo a la aplicación de la condicionalidad reforzada y condicionalidad social de la Política Agraria Común (PAC), que se encuentra disponible en este enlace.

El proyecto de real decreto que se somete a audiencia pública concreta las propuestas relativas a la simplificación y flexibilización de la condicionalidad de la PAC, que forman parte del conjunto de 43 medidas comprometidas por el Gobierno para dar respuesta a las preocupaciones manifestadas por agricultores y ganaderos.

En concreto, el proyecto de real decreto modifica el alcance de cuatro Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra (BCAM) y flexibiliza la aplicación de controles y penalizaciones en materia de condicionalidad.

En relación con la BCAM 5 (Gestión de la labranza) se añaden nuevas excepciones para su cumplimiento en las parcelas de menor tamaño, así como para determinados cultivos leñosos ya implantados, que serán de aplicación a partir de la solicitud única de la PAC de 2025.

En la BCAM 6 (Cobertura mínima del suelo), el proyecto de real decreto contempla que se pueda llevar a cabo la práctica del abonado en verde y que sobre los rastrojos de los cultivos herbáceos se puedan realizar labores poco profundas. Además, se permite hacer uso de las cubiertas inertes en el caso de las plantaciones de cultivos leñosos implantadas en parcelas con una pendiente superior al 10 %. Estas flexibilidades serán de aplicación retroactiva desde el 1 de enero de 2024.

Asimismo, se contempla como alternativa a las actuales obligaciones sobre la rotación de cultivos (BCAM 7) que los agricultores puedan realizar únicamente una diversificación anual de los mismos en su explotación. Esta alternativa podrá ser ya tenida en cuenta de cara a la solicitud única de este año, cuyo plazo de presentación se ha ampliado hasta el 31 de mayo.

La obligatoriedad de destinar un porcentaje de la superficie de la explotación a superficies o elementos no productivos a la que se refiere la primera obligación de la BCAM 8 se elimina, de forma que aquellos agricultores que así lo decidan, puedan cultivar estas superficies. Esta medida también será de aplicación en la campaña de 2024.

El proyecto de real decreto recoge además que, en materia de condicionalidad reforzada, todos aquellos beneficiarios de ayudas cuya explotación sea igual o inferior a 10 hectáreas de superficie agraria declarada, quedarán exentos de los controles, así como de las penalizaciones. Esta modificación será de aplicación ya también en este año.

La audiencia pública de este proyecto de Real Decreto permanecerá abierta hasta el 7 de mayo de 2024, inclusive.

## 5.2.— Inflación, clima y guerras hacen caer un 2,6 % la producción de la industria alimentaria

⇒ *Así se desprende del Informe Económico 2023 de la Federación de Industrias de la Alimentación y Bebidas (FIAB)*

El impacto de la inflación, los factores climáticos adversos y el contexto internacional inestable con varios conflictos armados han provocado un retroceso del 2,6 % de la producción de la industria alimentaria española, hasta los 162.459 millones de euros. Así se desprende del Informe Económico 2023 de la Federación de Industrias de la Alimentación y Bebidas (FIAB), que se ha presentado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y que precisa que es la primera caída que se produce desde el año 2020, muy marcado por la pandemia.

El estudio destaca, sin embargo, que el valor añadido bruto de este sector fue positivo en 2023, al crecer un 8 % y elevarse hasta los 31.038 millones de euros; eliminado el efecto de la inflación, este dato se quedaría en 1,4 %.

La industria alimentaria supone el 18,47 % de la industria manufacturera y el 13,94 % del sector industrial, de acuerdo con sus datos.

La situación inflacionaria, tal y como se ha alertado desde FIAB, se ha enseñado con un parte importante de la estructura del sector, que son las pymes.

En 2023, había 28.335 empresas en el sector, 1.824 menos que el ejercicio anterior; la gran parte de esta disminución se ha producido en las firmas de entre 1 y 9 empleados; y el 17,9 % del sector siguen siendo entidades sin asalariados.

Otra de las conclusiones del informe se refiere al empleo, ya que el número de afiliados ha subido un 2 %, con un ritmo de crecimiento más elevado que en el resto de la industria manufacturera.

En total, en las empresas que fabrican alimentos y bebidas han trabajado 463.900 personas, de las que un 38,2 % son mujeres, casi diez puntos por delante de la media de la industria manufacturera. Dentro de áreas concretas como las de Investigación y Desarrollo (I+D), el empleo femenino ha alcanzado el 49,3 %.

A la fuerza innovadora hace también referencia el informe, que señala que "la innovación y la investigación continúan siendo una prioridad para las empresas de la industria de la alimentación y bebidas. En 2023, un total de 735 empresas del sector eran innovadoras y, de ellas, el 79 % eran pymes.

Por su parte, la exportación de alimentos españoles sigue siendo un hito para la economía española, con un saldo comercial que ha mejorado un 6,8 % hasta situarse en 13.697 millones; sin embargo, se ha producido una caída del 6,6 % del volumen, que en términos de valor sí ha mejorado sus cifras un 3,4 %.

En total, en 2023 se han vendido alimentos y bebidas españolas hasta los 47.620 millones de euros, con Francia, Portugal, Italia y Alemania como principales mercados que han subido sus exportaciones; Estados Unidos, por contra, las ha reducido un 6,4%. En el capítulo de consumo, y sólo con datos a noviembre del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los hogares han reducido un 1,2 % el consumo per cápita en alimentación para el hogar, hasta los 1.410 euros.

## 5.3.- Actualizadas las bases reguladoras para las ayudas del plan Renove de maquinaria agrícola

⇒ Además, a través de este real decreto se amplía el plazo de presentación de la solicitud única de ayudas de la PAC 2024 hasta el 31 de mayo

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que modifica las bases reguladoras para la concesión directa de las ayudas estatales para la renovación de maquinaria agrícola que están estipuladas en el Real Decreto el 1055/2021, que tiene como objetivo mantener el impulso a la modernización del parque de maquinaria agrícola mediante el apoyo a la adquisición de equipos y maquinaria que incorporen nuevas tecnologías y procuren prácticas más sostenibles con el medio ambiente.

La principal novedad reside en la inclusión de los equipos asociados al mantenimiento de las cubiertas vegetales entre los tipos de máquinas subvencionables, modificación que responde a una demanda del sector, con el objetivo de facilitar la renovación de esta maquinaria, en coherencia con el Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PAC) que incluye intervenciones que fomentan ese tipo de prácticas agrarias. Las medidas previstas en este real decreto están orientadas a incentivar la adquisición de maquinaria nueva y el achatarramiento de la antigua, y buscan reducir las emisiones de CO<sub>2</sub>, de amoníaco y de partículas, además de optimizar la aplicación de insumos y de fijar carbono en el suelo. Al mismo tiempo se persigue también mejorar la eficiencia energética. Con esta modificación, además, se clarifican algunos documentos que deben presentar los solicitantes para facilitar la tramitación de la ayuda y mejorar la gestión del procedimiento.

La modificación del real decreto da cumplimiento a la extensión de la validez de la normativa comunitaria en la que se basa, el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por lo que se extiende también la validez de las bases reguladoras que ahora se actualizan. Estas bases renovadas constituyen el marco para la convocatoria de las ayudas del Plan Renove 2024, cuya publicación está prevista realizar entre los meses de junio y julio.

Asimismo, en esta norma también se incorpora la modificación del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, para ampliar, hasta el 31 de mayo, el plazo de presentación de la solicitud única de las ayudas directas y de las ayudas por superficie y animales de desarrollo rural de la Política Agraria Común (PAC) para el año 2024. Inicialmente este plazo expiraba el 30 de abril. También se amplía el plazo de modificación de la solicitud única, que podrá realizarse hasta el 15 de junio.

Esta ampliación de plazo tiene como objetivo garantizar que todos los agricultores y ganaderos puedan presentar su solicitud de la PAC del año 2024 con la incorporación de las medidas de flexibilidad de determinados aspectos de la normativa comprometidas por el Gobierno y que están actualmente también en proceso de tramitación. La expectativa por estos cambios ha motivado que el ritmo de presentación de solicitudes sea más lento de lo habitual. La flexibilidad en los requisitos y condiciones para el acceso a las ayudas de la PAC es una de las medidas incluidas entre el conjunto de 43 propuestas del Gobierno para mejorar la situación de agricultores y ganaderos.



## 5.4.— La AICA impuso 382 sanciones a operadores agroalimentarios en 2023

⇒ El 48% correspondieron a infracciones por incumplimiento de plazos de pago

La Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA) impuso 382 sanciones en 2023 (un 40,4% más anual), según dio a conocer en su Consejo Asesor que se ha celebrado en este mes de abril. De acuerdo al Informe de la actividad inspectora y de control de AICA en el ámbito de la cadena alimentaria en 2023, del total de 382 sanciones a operadores del sector el 48% correspondieron a infracciones por incumplimiento de plazos de pago, sobre todo en el eslabón mayorista.

Por su parte, la agencia investigó 32 denuncias en 2023, un 39,1% más que en 2022, y las comunidades autónomas, otras 18. Por sectores, los que han registrado más infracciones con sanción han sido el de frutas y hortalizas, con 165, seguido del vitivinícola (96), el de aceite de oliva (40), bovino (37), aceituna de mesa (19) y lácteo (17).

En total, las denuncias y las actuaciones de oficio durante 2023 han supuesto el control de 2.371 relaciones comerciales de la cadena alimentaria, un 59,4% más interanual.

Los organismos de inspección de las comunidades autónomas han controlado en sus territorios otras 2.871 relaciones comerciales, según el Informe de la actividad autonómica en 2023 que se ha dado a conocer también en la reunión.

En este ámbito, el precitado informe precisa que impusieron 167 sanciones, un 33,6% más que en 2022, sobre todo en la industria.

### La AICA pasará a ser una agencia estatal

Por otro lado, el ministro de Agricultura, Luis Planas, ha afirmado que el paso de la AICA a agencia estatal permitirá «reforzar significativamente su capacidad inspectora» y que dicho paso requiere la aprobación de una norma con rango de ley.

El Gobierno, según explicó Planas, estudia en la actualidad el menor recorrido temporal para su creación, bien a través de un texto legal «ad hoc» o mediante la introducción de una disposición adicional en la futura Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

También señaló en el Consejo Asesor que en 2024 la AICA priorizará la comprobación y el cumplimiento de los contratos alimentarios.

Prestará especial atención, en este ámbito, a la modificación del precio a partir de la aplicación de descuentos no acordados previamente.



**ACOUNTAX**  
**AGRO**  
Asesoría jurídica especializada  
en **derecho agroalimentario**

## 6.- ACTUALIDAD

# Agenda

Se celebra los próximos días 23 y 24 de mayo, impulsado por el presidente de la Sección de Derecho Agroalimentario del ICAM y socio director de Acountax, Manuel Lamela

## El Congreso de Derecho Agroalimentario del ICAM abordará el presente y futuro de la normativa básica reguladora del sector

⇒ *Este certamen persigue realizar un diagnóstico de la actual legislación agroalimentaria y abordar la posible reforma de los pilares normativos del sector para impulsar su competitividad y viabilidad.*

Los próximos días 23 y 24 de mayo, en la sede del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM) se celebra el II Congreso Jurídico del Sector Agroalimentario, bajo el título "Presente y Futuro de la Normativa Básica Reguladora del Sector Agroalimentario". Este certamen, tras el éxito de la primera edición, posibilitará sentar las bases de un nuevo debate constructivo sobre la regulación del sector, con la intención de disponer de un marco excepcional para abordar el análisis de la normativa actual aplicable, tanto nacional como europea, y profundizar el estudio de las bases de seguridad jurídica precisas para el desarrollo de un sector agroalimentario con plenas garantías.

Este certamen, impulsado desde la Sección de Derecho Agroalimentario del ICAM, cuya presidencia ostenta nuestro socio director, Manuel Lamela, abordará la actual problemática del sector agroalimentario desde un punto de vista regulatorio, mediante un análisis y diagnóstico previo sobre la normativa actual de aplicación tanto en el ámbito europeo como nacional, así como en lo referente al régimen fiscal y laboral aplicable al sector.

Del mismo modo, se profundizará en la presión regulatoria más reciente que sufre el sector, en especial en lo que al ámbito de la sostenibilidad ambiental se refiere, así como en lo referente a una necesaria racionalización y homogenización administrativa en toda la cadena alimentaria.

Finalmente, el Congreso culminará con un amplio debate sobre las propuesta de reforma de los principales pilares normativos del sector agrario para impulsar su competitividad y viabilidad en el futuro, en aspectos tales como la legislación vigente en materia de aguas, el sistema de seguros agrarios o el fortalecimiento de la Ley de la Cadena Alimentaria para equilibrar las relaciones comerciales.

ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE MADRID | SECCIONES ICAM | CENTRO DE ESTUDIOS ICAM

Sección de Derecho Agroalimentario ICAM

**II CONGRESO JURÍDICO DEL SECTOR AGROALIMENTARIO**

PRESENTE Y FUTURO DE LA NORMATIVA BÁSICA REGULADORA DEL SECTOR AGROALIMENTARIO

23 al 24 de mayo de 2024  
Sede del ICAM - Madrid

Save the date  
#AgroICAM24

# Agenda

*El próximo 9 de mayo se analizarán las últimas tendencias y desafíos en materia de absentismo en las empresas españolas*

## Manuel Lamela participa en la jornada de presentación del Informe de Absentismo Laboral de Madrid Foro Empresarial

*⇒ Nuestro socio director expondrá las conclusiones de las cuestiones que se aborden en esta sesión, centrada en una problemática que afecta tanto a empleadores como a empleados .*

El próximo 9 de mayo se celebra la jornada de presentación del Tercer Informe de Absentismo Laboral, en una sesión impulsada por Madrid Foro Empresarial. Nuestro socio director, Manuel Lamela, en su calidad de coordinador de la Mesa de Asuntos Jurídicos de esta organización, expondrá las principales conclusiones de las temáticas que se aborden en esta jornada, que se centrará en analizar las últimas tendencias y desafíos en materia de absentismo en las empresas españolas. El acto se celebrará a las 09:30 horas en la Fundación Pons (Serrano, 138).

El absentismo laboral en España es un problema que afecta tanto a empleadores como a empleados, y para abordar este problema, es esencial promover un ambiente laboral saludable, fomentar la conciliación entre la vida laboral y personal, y desarrollar políticas que fomenten la prevención de enfermedades y el bienestar de los trabajadores.

Expertos en la materia proporcionarán una visión profunda y actualizada sobre el absentismo laboral y su impacto en el entorno empresarial, además de soluciones relacionadas con esta problemática.

**MADRID FORO EMPRESARIAL**

## Presentación del 3<sup>er</sup> Informe de Absentismo Laboral

**09:30h a 09:40h** BIENVENIDA  
Hilario Alfaro, **Presidente de Madrid Foro Empresarial**

**09:40h a 10:00h** VISIÓN CONTEXTO ACTUAL ABSENTISMO  
Javier Cantera, **Coordinador de la Mesa de Empleo y Recursos Humanos de Madrid Foro Empresarial y Presidente Fundación Personas y Empresa**

**10:00h a 10:15h** PRESENTACIÓN DEL 3<sup>ER</sup> INFORME DE ABSENTISMO LABORAL  
Bernabé Pérez Martínez, **Gerente Fundación Personas y Empresa**

**10:15h a 10:45h** MESA REDONDA  
Andrés Parra, **Responsable de Negociación Colectiva en Fetico**  
Carmen Bellido, **Vocal de la Junta Directiva de la AEEMT y Coordinadora del Grupo de Sostenibilidad, Economía y Empresa de la Alianza por el Sueño**  
Juan Manuel Rueda, **Experto en Personas, Organización y Procesos de Transformación**  
Jose Antonio García de Leaniz, **Director General en Fiabilis**  
Modera: Bernabé Pérez, **Gerente Fundación Personas y Empresa**

**10:45h a 11:00h** CONCLUSIONES  
Manuel Lamela, **Coordinador de la Mesa de Asuntos Jurídicos de Madrid Foro Empresarial**  
Juan Chozas, **Of Counsel en Auren Abogados**

**11:00h** CAFÉ + NETWORKING



# Somos noticia

*Se abordaron en detalle nuevos impuestos en el presente ejercicio fiscal, ajustes en las tasas impositivas y medidas para fomentar el crecimiento empresarial.*

## El Socio Director de Acountax analiza los desafíos fiscales del 2024 en AEGGA TV

⇒ *Este canal está centrado en el estudio de la actualidad normativa para informar puntualmente sobre las tendencias y cambios que afectan, en especial, a las pymes. .*

El socio director de Acountax, Manuel Lamela, ha participado en el programa semanal de AEGGA TV para analizar los aspectos fiscales más relevantes que afectarán a las empresas en el 2024.

Durante la entrevista, conducida por el periodista Xavier Gil Pecharromán, Lamela se refirió a los próximos cambios legislativos que impactarán en las pequeñas y medianas empresas (pymes). Se abordaron en detalle nuevos impuestos, ajustes en las tasas impositivas y medidas para fomentar el crecimiento empresarial, evaluando cómo estas modificaciones afectarán la operatividad y la carga impositiva de las pymes.

En el ámbito de la fiscalidad, Lamela dedicó especial atención a la desgravación del vehículo eléctrico en el IRPF y otros cambios relevantes para los contribuyentes. También se analizaron las medidas para prevenir la elusión fiscal, como la introducción del VeriFactu, así como los incentivos fiscales y medidas de apoyo destinados a sectores económicos específicos.

Por último, el programa examinó los cambios en la normativa internacional y las medidas adoptadas por España para adaptarse a ellos.

Lamela ofreció una visión completa y detallada de los desafíos y oportunidades fiscales que se presentan en el 2024, proporcionando un análisis riguroso y perspicaz a los espectadores.

La participación de Manuel Lamela en AEGGA TV representa una valiosa contribución para informar y asesorar a las empresas y particulares sobre los cambios fiscales que tendrán lugar en el próximo año. Su amplia experiencia y conocimiento en materia fiscal lo convierten en una fuente de referencia para comprender las implicaciones de estas modificaciones y tomar decisiones acertadas.



# Generamos opinión



Manuel Lamela Fernández  
Socio-director de Acountax Madrid

**elEconomista**.es

## Comienzan las campañas electorales: se anuncia la eliminación de la ‘Golden Visa’

País Vasco, Cataluña y las Europeas son el “tour” electoral que ya ha comenzado y que terminará el próximo 9 de junio. Al margen de la “fatiga” ciudadana que este proceso nos va a producir y de lo que se juegan los catalanes y los vascos en estas elecciones (que no es poco), nos jugamos como país, en todas ellas, el futuro de nuestra estructura territorial como Estado y la paralización, o no, del deterioro de nuestra calidad democrática y del prestigio de las instituciones y poderes del Estado, sin olvidarnos del riesgo real de derogación fáctica del principio de igualdad entre todos los españoles.

Con las campañas electorales llegan las promesas electorales de los partidos políticos, y el anuncio de medidas “de impacto” al que el Gobierno de España nos tiene acostumbrado, para, desde el Ejecutivo, tratar de arañar votos en favor de su opción electoral o, mejor dicho, de su opción electoral mayoritaria (PSOE), dada la composición plural del Gobierno de coalición que disfrutamos.

Los temas “gancho” siempre son recurrentes. La memoria histórica, la vivienda, la reforma laboral, las pensiones, los temas de género liderados por el Ministerio de Igualdad, la subida de impuestos a los ricos, bancos y eléctricas, etc.

Pues bien, desde el Consejo de Ministros se ha publicitado que habían analizado un informe para modificar la Ley 14/2013 de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, en la parte que coloquialmente denominamos Golden Visa, o lo que es lo mismo, la normativa para inversores de terceros países que permite obtener un visado de residencia especial para inversores por el mero hecho de invertir en España, en inmuebles, por un valor superior a los 500.000 euros (art.63.b) de la Ley del 2013).

Según se conoce, desde 2013 hasta hoy se han aprobado unas 1.450 Golden Visa de media anual (unos 580 millones de euros al año de inversión) y desde el Consejo de Ministros se afirma que “este tipo de inversiones han tensionado el mercado inmobiliario y favorecen la especulación”.

Se enmarca esta medida dentro del capítulo de “políticas de vivienda”, pero se omite que estas operaciones suponen aproximadamente el 0,1% de las transacciones de vivienda a nivel nacional. Es decir, el impacto real será prácticamente nulo, siendo una medida más de “venta de humo” a la que el Gobierno nos tiene acostumbrados, especialmente, en época electoral.

No obstante, lo cierto es que, desde 2022, la Comisión Europea recomienda suprimir este incentivo, que hay que recordar que en España también “premia” con un visado de residencia a los que invierten dos millones de euros en deuda pública española o un millón de euros en participaciones de empresas radicadas en España. Hoy solo son cuatro países los que mantienen este tipo de incentivos en la UE (España, Malta, Grecia e Italia), pero no podemos olvidar que estas medidas, de retirarse, deben de ir acompañadas de otras alternativas que permitan atraer inversión y capital extranjero a España, evitando la huida de inversores a países como Grecia o Italia, que lo mantienen, o a nuestro vecino Portugal, que aunque ha suprimido recientemente esta figura, su nuevo Gobierno anuncia un agresivo paquete de medidas fiscales que hará más atractivo el destino portugués para inversores.



**El Gobierno parece que ve bien la Golden Visa si el extranjero le compra deuda pública, que tanto necesita para financiar el déficit**

De la medida anunciada se deduce, en principio, que no se suprime del todo la Golden Visa, solo en lo que políticamente viene bien como anuncio electoral, es decir, en lo referente al mercado de vivienda, dado que el Gobierno parece que ve bien la Golden Visa cuando el extranjero le compra deuda pública, que tanto necesita para financiar el déficit público.

Igualmente, nada hace pensar que se esté preparando paquete alguno de medidas alternativas incentivadoras para atraer inversores, cada vez mas “asustados” por la deriva política y legislativa, y por el incremento constante y obsesivo de la presión fiscal en nuestro país.

Desde esta tribuna, es preciso llamar una vez más la atención, afirmando que seguimos instalados en la adopción de medidas populistas, que en el mejor de los casos son simplemente ineficaces y, en la mayoría de ellos, contraindicadas para dinamizar nuestra economía y propiciar un crecimiento económico sólido y

sostenido.

Olvida el Gobierno que cientos de multinacionales y fondos de inversión están buscando oportunidades inversoras en todo el mundo y especialmente en el ámbito de la UE. Esto lo sabe bien el nuevo Gobierno portugués, que apuesta por una bajada de impuestos que podría situarlos casi diez puntos mas bajos que en España.

Ya el anterior Gobierno socialista portugués tenía claro que una política de impuestos bajos es imprescindible para el desarrollo económico y fomento de la inversión, planteando en la Ley de Presupuestos para el 2024 (no aprobada por la dimisión del primer ministro anterior) nuevas medidas de alivio fiscal, como la rebaja del IRPF al 20% como tipo único o del impuesto de sociedades en zonas rurales al 12,5% en los primeros 50.000 euros y el 21% para ganancias a partir de esta cantidad, así como el mantenimiento de un tipo reducido para Pymes del 17% en los primeros 50.000 euros y del 21% a partir de esta cifra (sin existencia de impuesto sobre patrimonio ni grandes fortunas, ni sucesiones ni donaciones entre descendientes o ascendientes). Ahora, el nuevo Gobierno de Luis Montenegro anuncia, entre otras medidas, que bajará el impuesto sobre sociedades al 15% y el IRPF de los jóvenes hasta 35 años al 15%.

Toda una competencia fiscal para España que si nuestro Gobierno no ataja de inmediato generara la huida de inversores y la deslocalización de contribuyentes de nuestro país.

# Visita nuestro blog

Analizamos temas de actualidad en [www.acountax.es](http://www.acountax.es)



## Accountax Abogados «en directo» consultas jurídicas

El proceso de cierre formal de cuentas anuales de muchas empresas está en marcha, generando un debate sobre si es necesario depositarlas en el Registro Mercantil. ¿Qué implicaciones tiene este trámite para los empresarios si no se cumple? La Ley de Sociedades de Capital y el Código de Comercio establecen la obligación de las sociedades mercantiles de presentar sus cuentas anuales en el Registro Mercantil. Esto busca asegurar transparencia empresarial y proteger los intereses de terceros. Los plazos establecidos para este trámite son ineludibles para los empresarios, siendo uno de ellos la presentación de las cuentas anuales del ejercicio anterior, como las correspondientes al año 2023.



## Cuando duele la sangre: quiero ver a mis nietos

En nuestro próximo artículo en el blog, profundizaremos en cómo nuestra legislación aborda las difíciles situaciones relacionadas con el derecho de los abuelos a mantener un vínculo afectivo con sus nietos cuando se ven impedidos por sus propios hijos. Específicamente, analizaremos cómo el Código Civil establece el marco legal para que los abuelos puedan solicitar judicialmente un régimen de visitas.



## Accountax Abogados «en directo» consultas jurídicas

Al emprender en el ámbito médico y sanitario, es esencial comprender las exenciones fiscales aplicables al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Según la normativa vigente, ciertos servicios médicos y sanitarios pueden estar exentos de este impuesto. Estas exenciones suelen aplicarse a servicios directamente relacionados con la salud y el bienestar de las personas, como consultas médicas, servicios hospitalarios y algunos productos farmacéuticos. Es crucial para los emprendedores en este sector comprender estas exenciones y cumplir adecuadamente con sus obligaciones tributarias ante Hacienda.



Nuestros activos son: confianza, especialización, cercanía, experiencia, eficacia, profesionalidad y confidencialidad



Síguenos en nuestras redes sociales:



@AcountaxM



Acountax Madrid Abogados



@acountaxmadrid



Acountax Madrid Abogados